

### **1.2.1.Mojones. Testimonio de instalación (Eibar-Elgueta)**

1493, Noviembre 26. Eibar

Testimonio de la instalación de mojones en el lugar de Unbehe para deslindar los términos jurisdiccionales de Eibar y Elgueta, ante los alcaldes de la Hermandad.

*Archivo Municipal Elgeta. Legajo 150. Doc. 3.*

*Cuadernillo de 4 folios de cuarta de papel, fols. 1 rº a 3 rº.*

En el çerro llamado Yraegui, en los límites de los términos / de las villas d'Elgueta y Eybar e de sus tierras, a veynte e seys / días del mes de nobiembre anno del nasçimiento del nuestro salvador / Ihesu Christo de mill e quatroçientos e nobenta y tres annos, / en presençia de nos, Martín Peres de Beltralustiça e Pero Yba/nes de Aroztegui, escrivanos de nuestros sennores el Rey e / la Reyna e sus notarios públicos en la su Corte e en / todos los sus rreynos y sennoríos, e de los testigos de yuso / escriptos, paresçieron presentes en el dicho lugar Juan López de / Eguino, alcalde de la Hermandad de la noble e leal provinçia de / Guipuscoa, en la villa de Azcoytia, e Juan Ybanes de Echa/barria, alcalde de la Hermandad de la dicha provinçia en la villa de Mon/dragón. E luego los dichos alcaldes dixieron que por quanto entre / los dichos conçejos d'Elgueta e Eybar e sus vesynos e de / cada uno d'ellos avían seydo pasado pleitos y debates e questio/nes sobre los términos e sobre los límites de los términos / e mojonamientos de los límites e derrocamiento de mojones e talas / de árboles, los quales dichos pleitos y debates y questiones e mojo/namientos e derrocamientos de los mojones e apeamiento d'ellos e las / talas fechas que avían seydo conprometidos por los dichos / conçejos d'Elgueta e Eybar e sus procuradores d'ellos e de / cada uno d'ellos en manos e en poder de la dicha provinçia //(fol. 1 vto.) y junta e procuradores de la dicha provinçia que estuvieron juntos / en Junta General en la villa de Azcoytia en este presente mes / de nobiembre d'este dicho anno, y que por los dichos sennores e / junta e procuradores de la dicha provinçia que fuera dada e pronunçiada çierta / sentençia arvitrraria entre los dichos conçejos d'Elgueta e / Eybar e sus vesynos, en que fuera pronunçiado e mandado / entre otras cosas a los dichos alcaldes de la dicha Hermandad que fuesen / por sus personas e con sus escrivanos y con testigos al dicho / lugar e çerro de Yraegui donde al presente estaban, e / allí que oviesen de mudar dos mojones que estaban puestos / e fixos en el dicho çerro y pusyesen un estado más arriba / de donde los dichos mojones estaban fas a la villa d'Elgueta / e juredición d'ella, e asy bien que fuesen e mirasen los mojones / que estaban puestos entre el dicho çerro e loma de Yraegui / fasta el mojón que está puesto en el lugar llamado Paga/diarte e Chuecalecu e entre los dichos logares del çerro de Yraegui / e Chuecalecu y Unbee sy bien les paresçiese de poner más mo/jones entre los mojones que de primero estaban puestos, que pusye/sen quantos les paresçiese que heran neçesarios, lo qual todo / dixieron que más largamente por estenso paresçia por la / dicha sentençia arvitrraria que por los dichos sennores, / junta e procuradores, fue pronunçiada.

E luego los dichos / alcaldes de la Hermandad por conplir el mandamiento de los dichos //(fol. 2 rº.) sennores, junta e procuradores e conpliendo el dicho / mandamiento, estando presentes Martín de Orbea lugarteniente / de alcalde, que dixo ser de Juan de Orbea, alcalde hordenario de la dicha / villa de Eybar, e Juan de Azpiri, vesyno de la dicha villa de / Eybar, e Juan de Andudi vesyno de la dicha villa d'Elgueta, e por / testigos Pedro de Achotegui e Pedro de Olariaga e Pedro de / Lonbaida e Martín de Guibelondo, vesynos de la villa de Vergara, / medieron de los dichos dos mojones que asy fallaron puestos e / fixos en el dicho çerro de Yraegui en el veço del camino rreal / que va de la dicha villa de Eybar para Elgueta por partes de Asurça, e / el otro por partes de Arrolaras en los veços del dicho camino, commo dicho / es, e medieron sendos estados e atrasaron los dichos mojones / de donde estaban puestos e los pusyeron de un estado arriba / fazya Elgueta.

E luego los dichos alcaldes pedieron por testimonio / a nos, los dichos escrivanos, e rrogaron a los dichos testigos que d'ello / fuesen testigos. E luego, en siguiente, los dichos alcaldes fueron / del dicho çerro de Yraegui donde asy pusyeron los dichos mojones / fazya la parte de Pagadiarte por el dicho lugar de Unbee donde de/zían que estaban puestos çiertos mojones puestos por çiertos / juezes árvitros que antes d'esta sentençia fueron tomados / por los dichos conçejos e vezinos, e fallaron quatro mojones / derrocados segund desían que heran los que los dichos juezes / árvitros de entre los dichos conçejos puestos. E luego los //(fol. 2 vto.) dichos alcaldes de la Hermandad tornaron poner e pusyeron / los dichos mojones en las oyas donde primero estaban puestos / aviendo ynformaçión de algunas personas que desían que avían / seydo presentes al tiempo de poner los dichos mojones quando los / dichos juezes árvitros los pusyeron, e más de los dichos quatro / mojones los dichos alcaldes entendiendo que heran neçesarios de / poner más mojones por quitar questión entre los dichos conçejos, / pusyeron onze mojones de piedra que son por todos quinze mo/jones de piedra entre el arroyo seco de Unbee fasta el lugar que / llaman Chuecalecu, donde es una aya grande sennalada.

E / asy puestos los dichos mojones por los dichos alcaldes, los dichos / alcaldesdixieron que mandaban e mandaron que por ninguna nin / algunas personas varones nin mugeres de los dichos conçejos d'El/gueta e Eybar nin de otras partes algunas, non quitasen nin arran/casen los dichos mojones nin alguno d'ellos so las penas en el / dicho conpromiso e la dicha sentençia arvitriaria contenidas e / mandadas, de todo lo suso dicho los dichos alcaldes pedieron por / testimonio a nos, los dichos escrivanos. Fueron presentes los / dichos Martín de Orbea, teniente de alcalde, e Juan de Azpiri, vesy/nos de Eybar e Juan de Andudy, vezinos d'Elgueta, a los quales e / a cada uno d'ellos los dichos alcaldes dixieron que mandaban / e mandaron que notificase cada uno e cada qual d'ellos a sus //(fol. 3 r.º) conçejos e vesynos.

Testigos que fueron presentes a todo lo / sobre dicho, los dichos Pedro de Achotegui e Pedro de Olaria/ga e Pedro de Lonbida e Martín de Guibelondo, vesy/nos de la dicha villa de Bergara.

E yo, Martín Peres de Beltralus/tiça, escribano e notario público suso dicho del Rey e de la / Reyna nuestros sennores, fuy presente a todo lo suso dicho en uno con el / dicho Pero Ybaynes de Arostegui, escribano otrosy de Sus / Altezas, e con los dichos testigos escritos, e por mandamiento de los / dichos alcaldes e a pedymiento del conçejo d'Elgueta fis escribir / todo lo suso dicho en estas dos fojas e media d'ella / e de pliego de papel con ésta en que ba este mío sygno / e que ban senaladas en cada plana de mi rrúbrica / acostunbrada e, por ende, fis aquí este mío sygno / a tal (SIGNO) en testimonio de verdad. / Martín Peres de Beltralustiça (RUBRICADO). /

E yo, el dicho Pero Yvannes de Arostegui, escrivano / e notario público sobre dicho, presente fuy a lo que sobre / dicho es, en uno con el dicho Martín Peres de Beltralustiça, / escrivano, e testigos suso dichos e por ende, a pidimiento de los / del dicho conçejo de Elgueta e por mandado de los dichos alcaldes, / este testimonio fys escrevir e, por ende, aquí este / mío syg(SIGNO)no en testimonio / de verdad. Pero Yvannes de Arostegui (RUBRICADO).